

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **20954**

16 de diciembre de 2024  
**DFOE-SOS-0910**

Señor  
José Barrientos Zamora  
Gerente General  
**PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡5.586,5 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º GG-509-24 del 25 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 17-2024 celebrada el 19 de septiembre de 2024<sup>2</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0910

2

16 de diciembre del 2024

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe n.º MH-STAP-DE-INF-471-2024.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III y IV<sup>4</sup> de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>5</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley n.º 9635.

<sup>5</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>6</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos corrientes propuestos por la suma de ¢5.057,7 millones. Es responsabilidad de la Administración monitorear el comportamiento de los ingresos en fase de ejecución presupuestaria y tomar las medidas correspondientes, según se considere necesario.
- b) Los ingresos en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit por ¢528,7 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por el encargado de la Dirección Administrativa Financiera de la institución, según oficio n.º FDIR-70-2024. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.

#### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>7</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

### 2.2 IMPROBACIONES

#### 2.2.1 Gastos

- a) Los gastos corrientes por un monto de ¢11,5 millones, por sobrepasar el parámetro de crecimiento de 3,75% permitido con respecto al presupuesto inicial aprobado para el periodo 2024. (artículos 11, 14 y 19 del título IV la Ley n.º 9635<sup>8</sup> y la certificación emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria).

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

<sup>7</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP

<sup>8</sup> Publicada en el Alcance: 202, n.º Gaceta 225 de 04/12/2018

DFOE-SOS-0910

4

16 de diciembre del 2024

### 2.3 OTROS ASPECTOS

En aras de procurar el cumplimiento del principio de Especificación presupuestaria, se debe reclasificar la suma de ₡40,0 millones a la subpartida 0.01.05 Suplencias, ya que producto de un error durante el proceso de registro de datos en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), esos recursos fueron consignados en la subpartida 0.01.03 Servicios especiales; así confirmado por la Administración mediante el oficio de respuesta n.º GG-653-24 del 22 de noviembre de 2024.

Asimismo, se le recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

En lo que respecta al SIPP, las subpartidas de gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. **Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto total definido para el año 2025.**

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario por ₡5.586,5 millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León  
**Gerente de Área**

Carlos H. Plcado Vargas  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

EAM/CHPV/pmt

**Ce:** Sr. Victor Julio Carvajal Porras, Ministro, MAG.  
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.  
Expediente (G-P: 2024004189-1)

**Ni:** 21105, 23118, 23640, 25181, 25460 - 2024.